



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo.

Antecedentes de hecho

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, traspasa a la Administración del Principado de Asturias, con efectos del 1 de enero de 2001, la gestión de las políticas de empleo que en nuestro ámbito territorial venía realizando el Instituto Nacional de Empleo. No obstante, determinados programas se seguían gestionando por el INEM al ser considerados, por su naturaleza, de interés estatal y al margen de las competencias de gestión asumidas por las Comunidades Autónomas. Dentro de estos programas se encontraban los regulados por la Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001, por la que se regulaban las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo.

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, ha excluido del ámbito reservado al INEM la gestión de estos programas, al objeto de traspasar la misma a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

La Orden Ministerial 2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo, da cumplimiento a la Ley 52/2002, persiguiendo, como se señala en su preámbulo, un cuádruple objetivo: subsanar deficiencias de funcionamiento observadas, suprimir líneas de actuación poco operativas, poner a disposición de los servicios públicos de empleo autonómicos con competencias transferidas una herramienta de políticas activas con estimable rendimiento, y ordenar la regulación de los programas separando los de empleo de los de formación.

Las presentes bases responden a la necesidad de adaptar las previsiones contenidas en la Orden referida a las particularidades derivadas de la organización propia de la Administración del Principado de Asturias, regulando el procedimiento para la concesión de estas subvenciones en nuestro ámbito territorial.

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, las bases que se proponen se justifican por la necesidad de establecer medidas para combatir el desempleo, mejorando la empleabilidad de los participantes e incentivando su inserción mediante el establecimiento de cuantías de subvención específicas en función de las inserciones conseguidas.

El principio de proporcionalidad exige que las bases contengan la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir. En ese sentido, se destaca que las bases regulan el programa de acompañamiento, estableciendo unos mínimos que se desarrollarán en cada convocatoria, permitiendo de esta manera garantizar su vocación de permanencia.

Con las bases propuestas se respeta el principio de seguridad jurídica, ya que son coherentes con el resto de la normativa, y en particular, con la regulación estatal, de las que son adaptación.

En aplicación de principio de transparencia se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 133 de la ley 39/2015, tal como se recoge en los tres primeros apartados de este informe.

Y por último, se cumple con las bases propuestas con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; así como la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación, por la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo a esta resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo.

Segundo.—Dejar sin efecto la resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas de acompañamiento para el empleo.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2017-05748.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EMPLEO

Primera.—Definición de los programas de acompañamiento para el empleo.

1.1. Se considerará programa de acompañamiento para el empleo el que tenga por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas desempleadas.

1.2. Los programas a que se refieren estas bases irán orientados, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de los colectivos señalados como prioritarios por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, entre los que se encuentran: personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social, así como quienes perciban prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción.

1.3. La memoria explicativa de las distintas acciones previstas en cada uno de los programas deberán contener los elementos metodológicos que aseguren la flexibilidad del programa, para responder a las características individuales de cada demandante de empleo seleccionado por el Servicio Público de Empleo.

Segunda.—Tipos de programas.

2.1. Programas de acompañamiento para personas desempleadas, preferentemente perceptoras de prestaciones.

Con carácter general, al menos el 60 por ciento de las personas beneficiarias de las acciones que configuren estos programas de acompañamiento para el empleo deberán ser perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo, salvo que el porcentaje de personas beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo, respecto al paro registrado, todo ello referido a Asturias y al año anterior al de la convocatoria, no alcanzara el citado porcentaje. En este caso se aplicará el porcentaje resultante.

2.2. Programas de acompañamiento para personas desempleadas admitidas al programa de la renta activa de inserción.

Asimismo, se considerará programa de acompañamiento el que se desarrolle en los términos descritos en la base primera, cuando todas las personas participantes en el mismo sean desempleadas previamente admitidas al programa de la renta activa de inserción, todo ello según lo establecido en la disposición reguladora del citado programa.

Tercera.—Inserción.

3.1. Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena o el inicio de una actividad por cuenta propia que tenga lugar durante la permanencia de la misma en el programa de acompañamiento, por una duración no inferior a cinco meses.

El cómputo de este período podrá acumular varios contratos o períodos de alta en actividades por cuenta propia, siempre que al menos uno de ellos tenga una duración igual o superior a tres meses y el resto de contrataciones o períodos de alta, hasta alcanzar el mínimo de cinco meses, no sea inferior a un mes.

Una de las contrataciones o períodos de alta por cuenta propia deberá de iniciarse durante la permanencia en el programa. Las restantes podrán realizarse durante la permanencia del demandante de empleo en el programa o dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del mismo.

3.2. La inserción de personas con discapacidad (tendrán tal consideración las recogidas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) se computarán multiplicándolas por 1,2.

3.3. No computarán como inserción:

- Los contratos a tiempo parcial con una duración inferior al 30% de la jornada habitual de referencia.
- Las contrataciones que se produzcan en cualquier administración pública.
- La contratación de las personas participantes en los programas por la propia entidad beneficiaria de la subvención.
- Haber realizado únicamente una acción de inicio/acogida antes de la colocación del demandante de empleo.



3.4. El objetivo de inserción previsto por las distintas entidades que ejecuten un programa de acompañamiento deberá ser, al menos, el 30 por ciento de las personas demandantes atendidas durante el desarrollo de los respectivos programas.

Cuarta.—*Entidades beneficiarias.*

4.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los programas regulados en esta resolución las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en haber ejecutado al menos un programa de acompañamiento para el empleo, que actúen como agencias de colocación y que dispongan de centro de trabajo en Asturias, o compromiso de tenerlo en el momento de iniciarse el programa, de acuerdo con la normativa reguladora de las mismas.

4.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En este caso, los miembros asociados han de acreditar que cumplen, igualmente que el beneficiario, los requisitos establecidos en el punto 4.1 de esta Base. Asimismo, los miembros asociados, aplicando los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la Base octava, deberán obtener, al menos, una puntuación equivalente a la obtenida por el beneficiario, debiendo aportar los mismos la documentación necesaria para realizar esta valoración.

4.3. En el supuesto de entidades con vinculación entre sí, solo se podrá subvencionar una única solicitud del conjunto de dichas entidades. En este supuesto se tendrá en consideración aquella solicitud presentada en primer lugar en el registro de entrada. A estos efectos se entiende por vinculación la definición establecida por el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

4.4. En todo caso no podrán ser beneficiarias aquellas entidades que estén incursas en las prohibiciones para obtener tal condición, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.—*Desarrollo de las acciones.*

5.1. El Servicio Público de Empleo seleccionará a las personas demandantes de empleo disponibles para su incorporación a los programas, pudiendo la entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.

5.2. El plazo de ejecución de los programas de acompañamiento para el empleo será el que se establezca en las respectivas convocatorias, sin que pueda superar los 12 meses.

Sexta.—*Cuantía de las subvenciones.*

6.1. Para el desarrollo de los programas de acompañamiento para el empleo previstos en la presente resolución, la financiación total se determinará en la Resolución de concesión de las subvenciones, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad a percibir pueda ser superior a 1.440 euros por persona atendida y 4.320 euros por persona atendida e insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 1.920 euros de promedio por persona objeto del programa. Las cantidades por persona atendida o insertada se determinarán, con los límites señalados anteriormente, en la resolución de concesión.

6.2. En cualquier caso, la subvención no podrá exceder de los gastos justificados a que se refiere el apartado decimo-cuarto de estas bases, ni del resultado de multiplicar 1.920 euros por el número de personas en situación de desempleo que han sido objeto de atención en los respectivos programas.

6.3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvención irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

- a) Las retribuciones totales y la cotización empresarial a la seguridad social por todos los conceptos del personal necesario para apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 42.000 euros por persona y para una dedicación laboral al programa a jornada completa y de 12 meses de duración. En el supuesto de que la dedicación de los trabajadores al programa sea inferior, dicha cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función del tiempo efectivamente dedicado al programa.
- b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participan en el plan, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración del Principado de Asturias o en la normas legales y reglamentarias en los correspondientes convenios colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que estos establezcan cuantías inferiores.
- c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas desempleadas participantes en el programa, con la limitación del 50% del coste total del mismo, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de estas en caso necesario, teniendo en cuenta lo establecido en la base 11.3. Cuando la contratación supere las cantidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, será necesario solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio.
- d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.



Para la imputación de dichos gastos habrá que regirse por las limitaciones impuestas en las tablas de coeficientes de amortizaciones aprobadas por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades.

- e) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25 por ciento del coste total del programa. Estos gastos incluyen los siguientes:
1. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución de material de oficina.
 2. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esta ejecución:
 - Arrendamientos (excluido "leasing"): edificios, mobiliario, enseres y equipos.
 - Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente original y copia del contrato del mismo.
 - Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
 - Comunicaciones (telecomunicaciones y correos).
 - Limpieza.
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.

Únicamente se considerarán imputables a la subvención los gastos generales que estén directamente vinculados a los centros de trabajo en Asturias en los que se desarrolle el programa.

Tanto en la presentación de la solicitud como en la justificación se presentará un informe escrito explicativo que justifique los criterios aplicados para determinar los porcentajes de imputación a la subvención de los costes, en cada uno de los grupos de gastos incluidos, relacionándolos con su ámbito de aplicación, en aspectos tales como usuarios a quienes se suministran los materiales adquiridos; contenido de la documentación entregada; extensión de los locales o los servicios a los que se refieren los costes y su proporción al total a facturar o cualquier otro aspecto que justifique la imputación a realizar. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la entidad o institución solicitante.

6.4. En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de estas bases podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Séptima.—*Convocatoria: Solicitudes y documentación.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
- b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Plazos de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- e) Indicación de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

Octava.—*Criterios de valoración de las solicitudes.*

En los programas de acompañamiento para el empleo previstos en estas bases reguladoras, se valorarán, hasta un máximo de 80 puntos, los siguientes aspectos:

- a) Grado de compromiso adquirido por la Entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los demandantes a atender, valorándose únicamente compromisos de inserción superiores al 30% (Máximo de 25 puntos).

Para un compromiso de inserción del 31% se asignan 5 puntos, añadiéndose 1 punto adicional por cada aumento del compromiso de inserción en un punto porcentual.

- b) Experiencia de la entidad en la realización de los programas (Máximo de 20 puntos).
 - b.1) Experiencia en los últimos 5 años en la realización de programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de dichas actuaciones sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades en dichos procesos hasta 15 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo con carácter general realizado con resultado positivo se le otorgará 4 puntos. Por cada programa de acompañamiento para el empleo sobre colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción realizado con carácter positivo se le otorgará 5 puntos (se considerará a los colectivos integrados por personas con discapacidad, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social). En este subapartado se valorará cada uno de los programas

de acompañamiento realizados y acompañados de informes o certificados aportados por la entidad y que hayan sido emitidos por organismos oficiales. Se valorará como resultado positivo el haber alcanzado en cada programa de acompañamiento un porcentaje mínimo de inserción del 30%. Este extremo vendrá incorporado en el certificado emitido por el correspondiente organismo. En el caso de programas desarrollados en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en la solicitud deberá indicarse los programas y años concretos que han de ser tomados en consideración.

- b.2) Experiencia en otros programas en materia de empleo hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programas realizados que se acrediten mediante resoluciones, publicaciones, certificaciones o informes emitidos por organismos oficiales.
- c) Mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose una cofinanciación inferior al 10% del coste total del programa (Máximo de 10 puntos). No se considerará cofinanciación los gastos que no sean subvencionables conforme a la base 6.3 así como aquellos que ya hayan sido subvencionados con fondos públicos.

Cuando la entidad asuma un 10% de cofinanciación sobre el coste total del programa se otorgará 1 punto, añadiéndose 0,5 puntos adicionales por cada aumento del porcentaje de cofinanciación en un punto porcentual.

- d) Carácter innovador del programa a desarrollar considerando la innovación en las herramientas, métodos de trabajo y actividades propuestas por las entidades (Máximo de 5 puntos).

Se le otorgará una puntuación de 1 punto por cada herramienta, método de trabajo y actividad propuesta por la entidad que sea innovadora, entendiéndose como novedosa respecto a las presentadas por las entidades que hayan sido subvencionadas en la anterior convocatoria. Asimismo se especificará su utilidad para los beneficiarios del programa de acompañamiento.

- e) Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes (Máximo de 10 puntos):

e.1) Recursos humanos: Número de personas, formación complementaria y experiencia profesional de las personas que realicen el proyecto (hasta 6 puntos). El personal técnico tendrá una titulación de grado medio o superior.

Por cada técnico/a que posea una experiencia profesional de al menos un año en el ámbito de la orientación o el acompañamiento	1 punto
Por cada curso que el personal técnico tenga cuyo contenido esté relacionado con las acciones a desarrollar en el programa y con una duración cada uno de ellos al menos de 50 horas	0,10 puntos

e.2) Recursos materiales: Ubicación y características (número de locales, accesibilidad, localización, medios técnicos, aulas) de los locales a utilizar para la ejecución del programa (hasta 4 puntos).

e.2.a) Se valorará el poner a disposición del programa cuando se inicie su ejecución espacios diferenciados para el desarrollo de actividades individuales y grupales, espacios de superficie no inferior a 10 m² y salas de superficie no inferiores a 25 m². Se especificará el número de espacios que cumplan dichas superficies, diferenciando entre espacios para actividades individuales y grupales.

Por cada espacio de superficie no inferior a 10 m ² para actividades individuales	0,5 puntos
Por cada espacio de superficie no inferior a 25 m ² para actividades grupales	0,5 puntos

e.2.b) Medios técnicos: Por poner a disposición del programa cuando se inicie su ejecución un número de ordenadores con conexión a Internet no inferior a 3 en cada uno de los locales, para uso de los demandantes de empleo: 2 puntos.

- f) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que se pongan de manifiesto mediante certificados de calidad de la entidad que realice las acciones: hasta 10 puntos con la siguiente distribución proporcional:

- Certificación en Norma ISO 9001 expedida por entidad de certificación acreditada por ENAC: 5 puntos.
- Certificación en Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información expedida por entidad acreditada por ENAC: 2 puntos.
- Otros reconocimientos de excelencia en la gestión: 3 puntos.

No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

Novena.—Procedimiento de concesión de subvenciones.

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.



9.3. La concesión o denegación de las subvenciones corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo, a propuesta de una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el Jefe del Servicio de Intermediación Laboral.

Dos vocales designados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de los cuales actuará como Secretario.

9.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

9.5. El número máximo de entidades a subvencionar se establece en diez. Serán aquellas entidades que, una vez superada la puntuación mínima establecida en la base octava, obtengan mayor puntuación conforme al baremo establecido en la citada base.

9.6. Si del resultado del reparto proporcional en función de la puntuación obtenida, el importe de la subvención correspondiente a alguna entidad es inferior a 65.000 euros, ésta será automáticamente excluida, volviéndose a hacer un nuevo reparto entre las entidades que hayan alcanzado el mínimo de 30 puntos y teniendo en cuenta el número máximo de diez entidades a subvencionar.

9.7. Sin perjuicio de lo establecido en la base decimocuarta de esta disposición, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

9.8. La notificación de la Resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

9.9. Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación o publicación, salvo que la convocatoria establezca un plazo diferente.

9.10. Transcurrido este plazo sin comunicar la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención y la cuantía así liberada se repartirá proporcionalmente a la puntuación obtenida entre el resto de los que hayan sido beneficiarios por un importe inferior al solicitado, sin que en ningún caso se pueda con la nueva concesión superar dicho importe.

9.11. En caso de renuncia de un beneficiario a la subvención concedida en una convocatoria celebrada al amparo de las presentes bases, sin que exista una causa justificada para ello, se establece una penalización de cinco puntos en la siguiente convocatoria regida por estas bases, que serán detráidos de la puntuación total alcanzada por la entidad. Se considerará causa justificada únicamente la fuerza mayor, entendida como aquellos hechos o causas de origen externo, que hayan sido imprevisibles o, en todo caso inevitables, que determinen la imposibilidad absoluta de ejecutar el Programa.

Décima.—*Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.*

10.1. Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3. A estos efectos, la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento durante la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Undécima.—*Subcontratación.*

11.1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 50 por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en estas bases. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Público de Empleo. En este caso, el Servicio Público de Empleo comprobará que el subcontratista alcanza la misma valoración obtenida por el beneficiario de la subvención en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

11.2. Asimismo, los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución parcial de las actividades subvencionadas, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

11.3. En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios.

12.1. De carácter general:

- Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público, así como haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración del Principado de Asturias.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano competente, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas, y, en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como facilitar toda la información que sea requerida por los mismos.
- Hacer constar en toda información o publicidad que están subvencionadas por el Servicio Público de Empleo. La identificación y señalización de estas acciones se ajustará al modelo que disponga el Servicio Público de Empleo.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el momento de la solicitud del abono de la subvención. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, cuando el beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el citado artículo quedará exonerado de la obligación formal de acreditar encontrarse al corriente de dichas obligaciones previamente al cobro de las mismas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las entidades beneficiarias de ayudas en el marco de la presentes bases por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto subvencionado, autorizan de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S. A. y a Televisión del Principado de Asturias S. A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

12.2. De carácter específico:

- Comunicar a la Oficina del Servicio Público de Empleo los datos de usuarios atendidos y resultados de las distintas acciones, utilizando para ello los soportes y procedimientos que establezca el Servicio Público de Empleo.
- Actualizar de modo continuo los historiales de los demandantes de empleo atendidos, incorporando los resultados de los servicios prestados en los programas que se habiliten al efecto en la web de Trabajastur, de acuerdo con los protocolos de gestión del Servicio Público de Empleo y con las instrucciones de los responsables de la gestión del Programa de Acompañamiento en cada una de las Oficinas de Empleo.
- Facilitar todos los datos sobre el desarrollo y resultados de las acciones, dentro del plazo indicado en el requerimiento formulado, en su caso, por el Servicio Público de Empleo.
- No percibir cantidad alguna de los participantes en las acciones.

Decimotercera.—Pago.

13.1. Pago de la parte de la subvención correspondiente a la atención de las personas demandantes de empleo.

El pago se realizará previa justificación de los gastos, conforme a lo recogido en la base decimocuarta. Se podrán realizar abonos anticipados, cuyos porcentajes se determinarán en cada convocatoria. Los abonos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, y se realizarán de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo la atención de las personas desempleadas por las entidades beneficiarias, dado su carácter de entidades sin ánimo de lucro. Para el percibo de los mismos se estará a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda y por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público, respecto a la posibilidad de exoneración de garantías en los casos previstos en las normas citadas.



13.2. Pago de la parte de la subvención correspondiente a la inserción laboral de las personas demandantes de empleo.

El pago de esta parte de la subvención se realizará una vez que se haya acreditado el cumplimiento de la inserción laboral de las personas participantes en el programa, en los términos establecidos en la Base tercera. Para ello el Servicio Público de Empleo, a partir de la información facilitada por la entidad beneficiaria en cuanto a la identidad de las personas insertadas, comprobará si efectivamente se ha cumplido el requisito de inserción laboral, y tramitará el pago de esta parte de la subvención en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta las inserciones laborales conseguidas y la justificación de gastos presentada por la entidad beneficiaria.

Decimocuarta.—*Justificación.*

14.1. En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las presentes Bases reguladoras, en la convocatoria de concesión de subvenciones y en la correspondiente resolución de concesión. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa que contendrá, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirán los cursos en los que hayan participado los desempleados, cuyos gastos se vayan a imputar a la justificación de la subvención, especificando el nombre y contenido de los cursos, duración, lugar y fecha de realización, así como un listado de personas participantes.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En particular, para la justificación de las subvenciones concedidas al amparo de las presentes Bases reguladoras, se presentará la siguiente documentación:

- a) Para los gastos de personal, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes a las personas contratadas.
- b) Para los gastos originados por dietas y desplazamientos, se deberán presentar los justificantes de los gastos ejecutados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se detallarán los desplazamientos realizados, indicando los kilómetros y el motivo de los mismos en relación con la realización de las acciones objeto de estas subvenciones.
- c) Para los gastos generales, materiales y técnicos necesarios se deberán presentar igualmente los justificantes de los gastos mediante la forma establecida en el apartado b) anterior.

Si se imputa como gasto subvencionable facturas correspondientes a arrendamientos, deberá aportarse complementariamente contrato del mismo.

En todos los gastos se hará constar el tanto por ciento de gasto de imputación al programa según modelos que se facilitarán a las entidades beneficiarias.

Los pagos correspondientes a los gastos realizados deberán justificarse mediante documento emitido por la entidad financiera a través de la cual se hayan realizado. Cuando las facturas hayan sido pagadas en metálico, deberán aportar recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

Mediante documento debidamente firmado por el responsable de la entidad y con sello de la misma, se motivarán las cantidades imputadas de los gastos realizados, conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula 6.5.

14.2. La entidad beneficiaria en el plazo de dos meses desde la finalización de las acciones deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias:

- Cuenta justificativa con el contenido recogido en la base 14.1, en el modelo que se disponga por el Servicio Público de Empleo, junto con los justificantes de los gastos originales (presentados en la forma dispuesta en la cláusula 14.1), que serán estampillados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias conforme a lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Una ficha individual, firmada por cada demandante atendido, en la que se describirán las acciones que ha realizado durante la vigencia del programa, incluidas las ofertas a las que ha sido enviado. Todas las acciones que figuren en esta ficha deberán quedar acreditadas mediante la correspondiente documentación.

En cada convocatoria se podrán determinar, en su caso, otros plazos concretos para la presentación de la justificación señalada.

14.3. Únicamente se admitirán los gastos elegibles efectivamente realizados y pagados derivados estrictamente de la ejecución del programa de acompañamiento para el empleo, admitiéndose como período de elegibilidad el comprendido entre el inicio de las acciones y su finalización. Sin embargo, para los gastos de personal a los que se refiere la base sexta, dicho período se ampliará hasta un mes antes de la fecha de inicio del programa y un mes después de su finalización y respecto del personal estrictamente necesario, con el límite conjunto del 10% de los costes de personal imputados por la entidad beneficiaria al programa, para la preparación tanto de la memoria inicial del programa como de la justificación final.

14.4. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención percibida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, a la finalización del mismo deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

14.5. Transcurridos cinco meses desde la finalización del programa, las entidades facilitarán al Servicio Público de Empleo listado de los desempleados insertados, según los criterios establecidos en la base tercera. El Servicio Público de Empleo comprobará la inserción y realizará el abono correspondiente a la misma, así como la liquidación de la subvención.

14.6. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el Servicio Público de Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de las acciones. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición del Servicio Público de Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimoquinta.—*Seguimiento y control.*

15.1. Una vez comenzada la ejecución de las acciones la entidad lo comunicará al Servicio Público de Empleo dentro de los diez días siguientes.

Decimosexta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

16.1. Podrá dar lugar a la modificación de la resolución mediante la que se concedió la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los límites previstos como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimoséptima.—*Límite máximo de las subvenciones, cuantía individualizada y reformulación de solicitudes.*

17.1. El volumen total a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria anual o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

17.2. En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos propuestos para ser subvencionados supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada uno de ellos, obteniéndose así las cuantías individualizadas.

Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

18.1. Procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En particular procederá la revocación y el reintegro total en los siguientes supuestos:

- La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos, datos o documentos aportados, que hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en esta Resolución.

18.2. Procederá la revocación y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la resolución mediante la cual se concedió la subvención.



- Incumplimiento de la obligación de justificar documentalmente, en el plazo previsto en estas bases, los requisitos necesarios para proceder al pago de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta disposición, así como en la resolución de concesión de la subvención.

18.3. Asimismo procederá el reintegro por parte de la entidad beneficiaria de las siguientes cantidades:

- Las correspondientes a acciones no ejecutadas por causas no imputables a la entidad beneficiaria.
- Las que excedan al coste de la actividad desarrollada.
- Las que excedan de la cantidad a percibir por las acciones realizadas, una vez deducidas otras subvenciones o ayudas recibidas por la entidad beneficiaria para la misma finalidad.

18.4. En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida.
- b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

18.5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente Servicio Público de Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

18.6. El Servicio Público de Empleo procederá a revocar total o parcialmente la subvención concedida, en el caso de que no se cumplan los objetivos previstos de inserción, para lo cual se tendrá en cuenta, por un lado el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número de personas desempleadas atendidas, a efectos de la liquidación definitiva de la subvención.

Esta reducción se calculará con la siguiente fórmula:

$$DI \times 3 \left(\frac{\text{importe subvención}}{3DaI + DaA} \right) + DA \times \frac{\text{subvención}}{3DaI + DaA}$$

Teniendo en cuenta que:

DI: Demandantes de empleo insertados

DaI: Demandantes de empleo a insertar

DaA: Demandantes de empleo a atender no insertados

DA: Demandantes de empleo atendidos no insertados

Si el resultado de la fórmula anterior fuera inferior al importe de la subvención concedida, la reducción será la diferencia entre ambas cifras.

18.7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

18.8. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedente del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los supuestos previstos en esta base. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

18.9. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

19.1. Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones así como al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.



Vigésima.—*Derechos de las personas desempleadas que participen en los programas.*

20.1. Con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en los programas de acompañamiento para el empleo, las personas desempleadas participantes en dichos programas podrán tener derecho a las siguientes ayudas:

- Ayuda para cuidados de menores: por gastos efectivos y justificados de guardería, comedor escolar o cuidado en el domicilio de menores a su cargo hasta 12 años inclusive.
- Ayuda para cuidados de mayores dependientes: gastos efectivos y justificados por el cuidado de mayores de 70 años o personas con una discapacidad de al menos el 75%, hasta 2.º grado de parentesco.

20.2. La solicitud y concesión de estas ayudas se realizará conforme a estas bases reguladoras y las convocatorias que con este objeto realice el Servicio Público de Empleo.

Vigesimaprimera.—*Cesión de datos.*

20.1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Vigesimasegunda.—*Régimen supletorio.*

21.1 En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de septiembre de 2003 por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en prácticas de programas experimentales en materia de formación y empleo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional y ocupacional, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación.